

EL MAGISTERIO

BALEAR

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

DIRECTOR: El señor Presidente de la Asociación.

REDACTORES La Junta Directiva Provincial.

COLABORADORES: Todos los asociados.

Este periódico se publica semanalmente y se reparte gratis a los asociados.

Insértense o nó, no se devuelven los originales.

ADMINISTRACIÓN: Centro del Magisterio, Unión entre 6 y 8.

SUMARIO: DE LA ASOCIACIÓN: Reglamento de la Asociación Provincial de Maestros.—Presupuesto para 1917 aprobado por la J. D. P.—Nuestro presupuesto para 1917, por M. Porcel.—Solicitud pidiendo se celebren en Palma las oposiciones en turno libre para cubrir las vacantes que ocurran en Baleares.—Instancia al Excmo. Sr. Ministro pidiendo que no necesiten tener dos años de servicio en una escuela para concursar o permutar los Maestros que se hallen en las condiciones que se expresan.—El nuevo Obispo de Mallorca.— INFORMACIONES: De la Sección Administrativa.— Varias.

señanza y al Magisterio: y 3.º—Conceder auxilios a los asociados y facilitar el socorro mutuo entre las familias o herederos de los mismos.

TÍTULO II

De los socios. Sus deberes y derechos

Art. 2.º Podrán ser socios todos los Maestros y Maestras con título. A todos ellos se les reconoce igualdad de deberes y de derechos.

Art. 3.º Para adquirir la cualidad de socio se requiere: 1.º—Reunir la circunstancia que el artículo anterior prescribe. 2.º—solicitarlo de la Junta Directiva provincial. 3.º—que la Junta acuerde su admisión y 4.º—haber cumplido los 21 años de edad.

Art. 4.º Son obligaciones generales de los socios: 1.º—Sujetarse al Reglamento de la Asociación y a los acuerdos de la Junta General y del Distrito a que los asociados pertenezcan, a los de las Directivas y a las disposiciones de sus respectivos Presidentes. 2.º—Abstenerse de toda cuestión personal, de palabra o por escrito, con sus consocios. 3.º—Evitar todas las cuestiones que no correspondan al objeto de la Asociación. 4.º—Pagar en los plazos señalados la cuota que anualmente se designe. 5.º—Los socios tendrán el deber de tomar parte en los trabajos que la Asociación acuerde confiarles, los cuales serán gratuitos, honoríficos, obliga-

De la Asociación

Reglamento

DE LA

Asociación Provincial de Maestros

DE

BALEARES

aprobado en la Junta General del día

23 de Julio de 1916

TÍTULO I

Objeto de la Asociación

Artículo 1.º La Asociación provincial de Maestros de Baleares tiene por objeto: 1.º—La mayor instrucción de los asociados: 2.º—La gestión de asuntos relativos a la en-

torios y solamente renunciables en las reelecciones, o por causas graves, a juicio de la Junta General.

Art. 5.º Los derechos de los socios son los siguientes: 1.º — Explicar lecciones o dar conferencias y tomar parte en las discusiones cuyos temas hayan sido aprobados por la Junta Directiva provincial, o, en su caso, por la del distrito correspondiente. 2.º — Gozar los beneficios que el Título 7.º de este reglamento les concede. 3.º — Recibir semanalmente el periódico de la Asociación.

Art. 6.º El Maestro asociado, o Maestra, que se consideren injustamente molestados en el ejercicio de sus derechos o de sus deberes profesionales, podrá acudir a la Junta Directiva de la Asociación exponiendo su queja detalladamente y por escrito. La Junta nombrará una ponencia de su seno para que en breve tiempo compruebe la exactitud de las manifestaciones aducidas. Si éstas, imparcialmente consideradas, reclamasen la defensa de los maestros, la Directiva atenderá a ella en los términos más adecuados para conseguir que la justicia impere en cada caso; pero si de las averiguaciones que se practiquen resultase que la razón no está de parte de los Maestros, la Junta Directiva se desentenderá de la queja, comunicándolo al que la hubiere producido.

TÍTULO III

Organización de la Sociedad.—Junta General

Art. 7.º Habrá una Junta General que se compondrá de todos los asociados, y otra de Distrito en cada partido judicial, que la formarán todos los asociados residentes en el mismo.

Art. 8.º La Junta general se reunirá en sesión ordinaria tres veces al año, dentro de los periodos de vacaciones de Pascua, caniculares y de Navidad.

Podrá reunirse en sesiones extraordinarias cuando sea convocada por la Junta Directiva, bien por su iniciativa o en virtud de petición que le dirijan 25 asociados. En todo caso la convocatoria para Junta general extraordinaria expresará con toda claridad el objeto de la reunión, la que habrá de verificarse precisamente en día festivo. Para las sesiones extraordinarias regirá lo que estatuye el presente Reglamento para el régimen de las ordinarias.

Art. 9.º La celebración de las Juntas generales será anunciada por la Directiva con tres semanas de anticipación.

Las proposiciones que tengan a bien presentar los asociados a la Junta general, serán formuladas por escrito; y suscritas por cinco asociados, cuando menos, las dirigirán al Presidente dentro de los diez días siguientes al anuncio de la sesión.

Con un plazo mínimo de ocho días de anticipación a la celebración de la Junta General, la Directiva publicará la lista de asuntos a tratar y las proposiciones que se hayan presentado.

Sin embargo, como puede haber proposiciones de carácter urgente, si éstas se presentan por escrito y firmadas por cinco asociados durante la celebración de la Junta general, serán atendidas, discutidas y votadas, previa la aprobación expresa para ello de la mayoría de la misma Junta, mientras el número de votantes exceda de cincuenta asociados presentes o representados. Se exceptúan las proposiciones que impliquen gastos, las cuales no podrán ser tenidas como urgentes ni ser tomadas en consideración.

Art. 10. Para que tengan validez los acuerdos tomados en las sesiones de la Junta general, habrán de ser tomados con asistencia de cincuenta asociados presentes o representados, cuando menos. Si no se reuniese dicho número, se presentará de nuevo el asunto a las sesiones del siguiente periodo, y en ellas podrá recaer acuerdo definitivo, sea cual fuere el número de votantes.

Art. 11. Los asociados podrán hacerse representar en las Juntas generales mediante autorización escrita extendida a favor de otro asociado precisamente, la cual se presentará a la Directiva al comienzo de la sesión para efectos de votaciones.

Art. 12. En los casos de urgencia y en aquellas cuestiones de capital importancia en que la Junta Directiva considere necesario conocer la opinión de todos los asociados, deberá consultar por Cuestionario el parecer de éstos, señalando un plazo no inferior a diez días para la contestación. Los acuerdos tomados en esta forma tendrán igual validez que los adoptados en la Junta general.

La Junta Directiva dará cuenta en la primera sesión que celebre la General, del re-

sultado de las votaciones por Cuestionario, y pondrá a su disposición los votos recibidos.

TÍTULO IV

Junta Directiva provincial

Art 13. Al frente de la Asociación estará la Junta directiva provincial, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Depositario, un Secretario, un Vicesecretario y dos Vocales.

La duración de estos cargos será de cinco años, renovándose los que los desempeñen uno cada año por elección verificada en Junta general durante las vacaciones del verano, empezando por el Vicesecretario. Los Vocales serán votados con el Vicesecretario y Secretario respectivamente.

Los electos tomarán posesión de sus cargos en primero de Enero del año inmediato.

Son también Vocales natos de la Junta Directiva provincial, los Presidentes de las Juntas de Distrito.

Art. 14 El Presidente llevará de palabra y por escrito la representación de la Sociedad, y desempeñará el cargo de Director del periódico de la Asociación. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los conceptos expresados anteriormente, cuando por enfermedad u otros motivos proceda. Los Vocales, por orden de antigüedad, sustituirán al Vicepresidente, y el 2.º Vocal al 1.º cuando éste ejerciese cargo superior. Al Depositario lo sustituirá el Secretario y a éste el Vicesecretario. Cualquier vacante que ocurra en la Junta Directiva provincial, será provista interinamente por la misma Junta, con otro asociado, quien desempeñará el cargo hasta la inmediata Junta general, en la que se procederá por elección para cubrirla definitivamente, con arreglo al art. 13.

Art 15. La Junta Directiva provincial dirigirá las sesiones de la General, y en las reuniones caniculares y de Diciembre, someterá a la aprobación de la misma, no sólo el acta de la anterior, sino también la cuenta de ingresos y gastos habidos en el semestre que anteceda, presentando en la última una Memoria de los trabajos que hayan ocupado a la Asociación, en el transcurso de cada año.

Art 16. Las atribuciones de la Junta Directiva de la Asociación, además de las consignadas en otros artículos de este Reglamento, son las siguientes:

1.º—Cumplir y hacer cumplir el Reglamento y los acuerdos de la General; 2.º—Recaudar las cuotas de los socios y ordenar todos los pagos; 3.º—Señalar temas para abrir discusión sobre los mismos, y para las lecciones y conferencias que debe presidir, y admitir o rechazar los que les propongan los socios, fundando siempre las razones en que se apoyen cuando no los admita; 4.º—Llevar con el mayor esmero la documentación, los libros de Actas y los detalles de Contabilidad requeridos por el estado económico de la Sociedad; 5.º—Convocar en los casos necesarios la Junta general extraordinaria, y cuando las circunstancias lo exijan proceder en la forma que establece el art. 12 de este Reglamento; 6.º—Proveer cuantas mejoras crea conducentes al mejor logro de los fines de la Asociación; 7.º—Vigilar el local donde se halle establecida la Asociación, nombrando y separando cuando haya motivos suficientes para ello, el Conserje que ha de cuidar del mobiliario y de la limpieza, y desempeñar los encargos que relativos a la Sociedad se le ordenen; 8.º—Gestionar ante las autoridades respecto de los intereses profesionales de los asociados; 9.º—Nombrar interinamente al asociado que haya de cubrir cualquier vacante que se produzca en la misma Junta provincial; y 10.º—Asumir las atribuciones de las Juntas Directivas de Distrito, cuando éstas, hallándose constituidas, dejen de cumplir su cometido, previo aviso a los Presidentes de las mismas, cuyo parecer se oirá en el plazo de 30 días antes de hacer uso de esta atribución.

Art. 17 La Junta Directiva provincial publicará cada semana el periódico de la Asociación, del cual se considerarán colaboradores todos los asociados. Su carácter será profesional en cuanto fuere posible, insertará los escritos y artículos que conceptúe de utilidad para los asociados; dará a éstos las noticias y explicaciones que las circunstancias reclamen, y todo cuanto inserte será en la forma y términos que juzgue más apropiado la Junta Directiva.

TÍTULO V

Juntas de Distrito.

Art. 18. Al frente de las Juntas de Distrito habrá una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Depositario y un Secretario. Cada uno de estos cargos será conferido por tres años, renovándose por elección de los socios respectivos en la misma forma que los de la Junta Directiva provincial.

Las Juntas de Distrito se reunirán cuando menos dos veces al año, una de ellas durante los días comprendidos entre el 17 de Julio y 1.º de Septiembre, en la cual se renovarán los cargos y se rendirán las cuentas. Los acuerdos que por mayoría tome una Junta de Distrito, serán válidos sea cual fuere el número de asociados concurrentes, siempre que la convocatoria haya tenido lugar con ocho días al menos de anticipación.

Art. 19. La Junta Directiva de la Asociación administrará el Distrito de Palma directamente, como Junta Directiva del mismo.

Art. 20. Las Juntas de Distrito podrán redactar para su régimen interior Reglamentos especiales, que someterán a la aprobación de la Junta Directiva provincial. Esta la concederá, mientras dichos Reglamentos de Distrito no se opongan a lo dispuesto en el Reglamento general de la Asociación.

Art. 21. A las Juntas Directivas de los Distritos, además de las atribuciones que les están señaladas en varios artículos de este Reglamento, les corresponde anunciar con la debida anticipación el día o días en que hayan de reunirse los asociados del mismo, expresando el fin y objeto de la reunión.

TÍTULO VI

Administración de la Sociedad

Art. 22. Será incumbencia de la Junta Directiva de la Asociación, en lo referente al orden económico de ésta:

1.º—Recaudar por medio del Depositario las cuotas de los Asociados y recibir todas las cantidades con que se puedan engrosar los fondos de la Sociedad.

2.º—Atender a los gastos y obligaciones de la Asociación, entre los cuales se considerarán necesarios los de alquiler y aseo

del local, el haber del Conserje, los de escritorio y los de socorro a los asociados.

3.º—Publicar semestralmente el movimiento de ingresos y gastos y el estado de fondos de la Sociedad, presentándolo a la primera sesión que celebre la Junta general para su discusión y aprobación.

Art. 23. Para atender a sus gastos, se concede a cada Junta Directiva de Distrito el 5 p^o de lo que deban satisfacer sus asociados, y a la Provincial el 5% sobre la recaudación total.

Art. 24. Para el cumplimiento de lo preceptuado en el número 2 del art. 22, en el mes de Junio de cada año, la Junta Directiva formará el presupuesto de ingresos positivos y de gastos probables para el año siguiente, cuyo documento se publicará con un mes de anticipación a la reunión de la Junta General. La aprobación de ésta será necesaria para que puedan efectuarse los gastos presupuestados.

Art. 25. El máximo que podrá consignarse anualmente para gastos será la cantidad que arroje el producto de nueve pesetas (o la cuota) multiplicadas por el número real de asociados.

El importe de los socorros que hayan de abonarse no figurará en presupuesto.

Art. 26. Ni la Junta Directiva podrá invertir cantidad alguna que no esté expresamente consignada en el presupuesto aprobado, ni la General podrá autorizar gastos que excedan del máximo señalado en el artículo anterior. Los gastos que se incluyan en presupuesto serán todos de aplicación en beneficio común de los asociados, sin tendencia alguna de beneficio particular.

Los sobrantes de los ingresos se depositarán en la Caja de Ahorros para atender al inmediato pago de los Socorros hasta reunir un máximo de 3 000 pesetas. Cuando este fondo rebase dicha cifra, la Junta Directiva adquirirá láminas de la Deuda, que depositará en una Sociedad de Crédito de Palma, hasta haber acumulado un capital de cincuenta mil pesetas efectivas.

Art. 27. Al estar la Asociación en posesión del capital fijado en el artículo anterior, podrá destinarse a los gastos mayor suma que la señalada en el artículo 25; pero sin que por ningún concepto pueda dismi-

nuirse el citado capital, que se conservará íntegro.

Art. 28. La disminución de dicho capital, lo mismo que la venta de las láminas o su pignoración, sólo podrá ser autorizada por la voluntad expresa de las dos terceras partes de los asociados, en Junta general extraordinaria convocada con un mes de anticipación, manifestando con toda claridad el objeto de la convocatoria y razones que induzcan a dicha determinación.

Art. 29. Si llegase a tomarse el acuerdo de vender láminas de la Asociación o pignorarlas, los asociados que no estuviesen conformes podrán pedir ser baja en la misma con derecho a que se les reintegre de las cantidades que lleven abonadas con destino a Socorros, a razón de una peseta mensual desde que empezaron a contribuir a dicho objeto.

Art. 30. En tanto la habilitación sea ejercida por la Asociación, sobre las láminas que ésta posea podrá constituirse cuenta corriente sobre Valores en una Sociedad de Crédito, a fin de obtener por breves días, a principio de cada mes, los fondos necesarios para el puntual pago de los Maestros asociados, reintegrándose la cantidad alzada tan pronto se abra el pago oficial.

La Junta Directiva determinará la forma en que se ha de llevar a cabo esta operación.

TÍTULO VII

Auxilios y Socorros

Art. 31. La defunción de un asociado dará derecho a un socorro de *seiscientas pesetas* con cargo a los fondos de la Sociedad, siempre que el fallecido lleve cinco años cumplidos abonando la cuota que señala el artículo 38.

El socorro se entregará a la persona designada por el asociado difunto, según notificación escrita que custodiará el Depositario y se mantendrá secreta, pudiendo cambiarla el interesado.

Si al fallecer el asociado no hubiese designado perceptor, se aplicará este socorro en la forma siguiente:

1.º A su consorte. 2.º A sus hijos, por partes iguales. 3.º A sus padres. 4.º A sus hermanos por partes iguales. 5.º A otros herederos que señale el testamento. El so-

corro se entregará siguiendo el orden expresado.

Art. 32. En caso de epidemia o cualquier otra calamidad, podrá suspenderse la concesión de Socorros, dándole la forma que entonces se acuerde por la Junta general, en vista de las circunstancias.

La falta de pago de la cuota de tres meses, supone el ser dado de baja en la Asociación; y si falleciese el asociado con el expresado descubierto, su familia o sus herederos no tendrán derecho a socorro.

El asociado que por cualquier causa se separase de la Asociación, podrá reingresar en ella; pero su antigüedad datará de la fecha del reingreso.

Art. 33. Los asociados que a juicio de la Junta Directiva provincial se encuentren en necesidades apremiantes, podrán percibir de los fondos sociales un préstamo gratuito, según los fondos disponibles, sin que nunca pueda exceder de una cantidad equivalente al haber mensual del solicitante.

Art. 34. La Asociación se reintegrará de los préstamos hechos según el art.º anterior, por conducto del Habilitado respectivo, cuyos funcionarios retendrán cada mes del deudor el 25% de la cantidad prestada, hasta la completa devolución de la misma. Si el socio fuese Maestro privado, la Junta Directiva provincial determinará el modo y forma del reintegro. De todas estas operaciones se llevará el correspondiente registro por el Depositario, con intervención de la Secretaría.

Art. 35. Los justificantes para probar los extremos de los artículos 32 y 33 se admitirán en papel simple y en la forma más sencilla posible.

Art. 36. Todo socio tiene derecho a indicar a la Junta Directiva a qué persona de las designadas en el artículo 31 deberá entregarse la cantidad que le corresponda, cuando sean varias las de un mismo grado de parentesco.

Art. 37. Dentro de la Asociación podrá establecerse cualquier sistema de socorro, siempre que merezca la aprobación de la Junta general.

Art. 38. Los asociados abonarán para sostén de las atenciones de esta Sociedad, las cuotas mensuales siguientes.

1.º Maestros nacionales hasta 1999 pesetas de sueldo: en la capital, 2 pesetas; en los pueblos, 1'75 pesetas.

2.º Maestros nacionales de 2.000 y más pesetas de sueldo: en la capital, 2'50 pesetas; en los pueblos, 2 pesetas.

3.º Asociados que no ejerzan Escuela nacional: 2'50 pesetas en la capital si tienen establecimiento de enseñanza, 2 pesetas en caso contrario y 1'75 pesetas en los pueblos.

Art. 39. El aumento de las cuotas de los asociados sólo podrá llevarse a efecto con la conformidad de dos terceras partes del total de ellos, consultados por Cuestionario.

Art. 40. Los asociados que ahora abonan cuotas inferiores a las señaladas en este Reglamento, sólo dejarán derecho por su defunción a un socorro equivalente al doble de la cantidad que por sus cuotas lleven abonada, siendo cien pesetas el máximo que podrá abonarse. Este socorro será entregado en la forma que determina el artículo 31.

Dichos asociados, a medida que vayan aumentando de sueldo, aceptarán las cuotas fijadas en el art. 38, y desde el pago de la primera cuota plena, empezará a contar el plazo de cinco años que determina el art. 31, transcurrido el cual tendrán derecho al socorro que establece el referido artículo.

Los asociados que voluntariamente quisieran aceptar la cuota plena, adquirirán derecho al socorro completo, contándoles el periodo de cinco años desde la fecha de su primer pago con arreglo a la cuota citada.

Se entenderá por cuota plena la que señala este Reglamento y la que han abonado durante la existencia de la Sección de Socorros, los asociados que a ella pertenecieron.

TÍTULO VIII

Modificaciones reglamentarias

Art. 41. El presente Reglamento no podrá ser modificado en ninguna de sus disposiciones, sino en sesión de la Junta general, convocada al efecto en época de vacaciones, con tres semanas de anticipación.

Art. 42. La Junta general, para los efectos del artículo anterior, no podrá ser convocada sino mediante petición suscrita por

25 asociados a lo menos, citando en ella el artículo o artículos que hayan de ser objeto de revisión.

Art. 43. En la sesión de que trata el artículo anterior, no podrá tomarse acuerdo si no concurren a ella, presentes o representados, dos terceras partes de los socios.

TÍTULO IX

La Biblioteca

Art. 44. El servicio de la Biblioteca circulante propiedad de esta Asociación, es gratuito para todos los asociados. La Biblioteca estará constituida por los libros adquiridos con fondos de la Sociedad para dicho fin, y los que en concepto de préstamo o de donativo se reciban de los particulares o de los asociados.

Art. 45. Los libros que se adquieran se procurará que sean en su mayor parte de Pedagogía, Sociología u otras Ciencias afines en sus diferentes ramas, sin excluir totalmente las de pura Literatura.

Art. 46. De los libros disponibles se formará un Catálogo, que se remitirá a todos los asociados. En él constarán los títulos de las obras, nombre de los autores, coste de cada volumen y el tiempo que se considere suficiente para leerlo.

Art. 47. Cuidará de la Biblioteca un Bibliotecario que nombrará la Junta Directiva por un plazo de cinco años, de entre los asociados residentes en Palma. En el presupuesto anual se consignará la gratificación que haya de percibir dicho Bibliotecario.

Art. 48. El asociado que desee leer alguna de las obras, llenará una papeleta que remitirá a la Asociación debidamente firmada.

El Bibliotecario mandará, de preferencia por correo, las obras a los peticionarios un día fijo de cada semana. La remisión será completamente gratuita; pero se servirá un solo tomo en cada pedido, y no se remitirá a cada asociado otro libro mientras no haya devuelto el anterior.

El asociado devolverá el libro a la Asociación en el plazo que señale el Catálogo, entendiéndose que se queda con él, si expirado el tiempo fijado no lo ha devuelto, y por tanto vendrá obligado a abonar como reintegro la cantidad que llevará marcada

como precio, que le será descontada de su mensualidad inmediata.

Igualmente se procederá cuando el libro se devuelva ensuciado o roto, pues todas las obras que se sirvan estarán en perfecto estado y bien encuadernadas.

Serán de cuenta del peticionario los extravíos y desperfectos que sufran los libros al retorno.

La papeleta será devuelta al entregar los libros el peticionario.

Art. 49. Si se pidiese alguna obra ya facilitada a otro asociado, será servida tan pronto reingrese en la biblioteca, remitiéndose a los peticionarios por orden de fecha de los pedidos, y advirtiéndoles en EL MAGISTERIO la razón de la tardanza.

Art. 50. Los gastos de devolución a la Biblioteca de las obras pedidas son todos de cuenta del peticionario, quien deberá mandarlos convenientemente empaquetados y preferentemente por correo. La tarifa de remisión de impresos es de un céntimo por cada 40 gramos.

Art. 51. Cada dos años se reformará el Catálogo con las obras adquiridas, sin perjuicio de ponerlas antes en circulación por medio de notas publicadas en EL MAGISTERIO BALEAR.

Art. 52. Los Maestros asociados residentes en Palma pueden utilizar en el local de la Asociación, sin necesidad de papeleta, todos los libros de la Biblioteca, devolviéndolos al retirarse de la sala de lectura. Para sacarlos del local formalizarán papeleta, como los asociados de los pueblos.

Art. 53. Los Diccionarios y demás obras de consulta de uso frecuente, no entrarán a formar parte de la Biblioteca circulante; pero en el local de la Asociación estarán a disposición de los asociados.

TÍTULO X

Disolución de la Sociedad

Art. 54. A petición suscrita por la mayoría de los Asociados, podrá procederse a la liquidación y disolución de la Sociedad, en la siguiente forma:

1.º Serán devueltas a los asociados las cuotas que en concepto de socorro hayan satisfecho, a razón de una peseta mensual desde que empezaron a contribuir a dicho objeto.

2.º El fondo remanente, una vez cubierto el extremo anterior, se repartirá entre todos los asociados en partes proporcionales al número de años que hayan pertenecido a la Asociación.

3.º La Junta Directiva provincial quedará encargada de la realización equitativa del acuerdo.

TÍTULO XI

Disposiciones transitorias

Art. 55. Los libros de Actas, los de Contabilidad y todos los documentos de carácter general pertenecientes a la Asociación, serán depositados en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de esta Provincia, en el caso de disolverse la Asociación.

Art. 56. Ninguno de los artículos contenidos en el presente Reglamento será ejecutivo si no precede la aprobación del Gobierno Civil de la Provincia.

Palma 26 de julio de 1916. - El Presidente, JERÓNIMO CASTAÑO. —Rubricado.—

El Secretario, MATEO PALMER. —Rubricado.

Hay el sello de la Asociación Provincial de Maestros de Baleares.

Presentado en este Gobierno Civil a los efectos del art. 4 de la Ley de 30 de junio de 1887.—Palma 29 septiembre de 1916.—El Gobernador: DIONISIO ALONSO MARTÍNEZ.—Rubricado.—Hay el sello del Gobierno Civil de la Provincia de Baleares.

Asociación Provincial de Maestros

Junta Directiva Provincial

PRESUPUESTO PARA 1917

Ingresos calculados

Cuotas de 275 socios a 9 ptas. 2.475

Gastos

1	Alquiler del local	600
2	Al Conserje	180
3	Gas y pequeños gastos en el local	120
4	Cobranza de papeletas en Palma	56

5	Impresión del MAGISTERIO	951
6	Reparto del mismo en Palma	60
7	Contribución del mismo	84
8	Adquisición de libros para la Biblioteca	50
9	Al Bibliotecario	60
10	Gastos de envío de libros	36
11	5 % a las Juntas de Distrito	124
12	5 % a la Junta Directiva Provincial	124
13	Imprevistos	50
		2.475

El anterior Presupuesto fué aprobado por esta Junta, según consta en el Acta de la sesión habida el día 8 del presente mes, publicada en EL MAGISTERIO BALEAR del 12.

Se inserta hoy en este periódico para dar cumplimiento al artículo 24 del Reglamento de la Asociación.

Palma 19 Octubre de 1916.—El Presidente, *Jerónimo Castaño*.—El Secretario, *M. Palmer*.

NUESTRO PRESUPUESTO PARA 1917

Cumpliendo lo que el Reglamento preceptúa, la Junta Directiva de la Asociación de Maestros ha formulado el proyecto de Presupuesto a que deben sujetarse los gastos de nuestra Sociedad durante el próximo año. Las cifras que en él aparecen necesitan una aclaración para quienes no están bien enterados de la vida económica de la Asociación.

Constituye la cantidad inicial en dicho Presupuesto, la cifra de ingresos *invertibles*, según el actual Reglamento, cifra muy distante de los ingresos *reales* de la Asociación. Los gastos *previstos* no podrán rebasar jamás la cifra apuntada, que es la resultante de multiplicar el número actual de socios por su cuota social computable.

Los gastos que originen los socorros a las defunciones, no son previstos y a ellos se atiende con otros ingresos.

Tales son los ingresos procedentes del beneficio que rinde la venta de *modelos*, hoy disminuída, pero que produjo en el año anterior más de 200 pesetas *líquidas*; por *intereses* de las láminas ingresarán 550 pesetas; el beneficio que entrega la *habilitación*, unas 2.000 pesetas íntegras y 1.400 líquidas, si se rebajan gratificaciones; la parte de *cuota* superior a la calculada con que contribuyen los socios que la abonan *plena*, los cuales son ya en número crecido y producirán unas 1.680 pesetas; y el *exceso de las cuotas reales* sobre las 9 pesetas, pues los asociados de las categorías superiores contribuyen con mayor suma, conforme a Reglamento.

Por estos cinco conceptos podrá obtenerse un ingreso mínimo de 3.800 pesetas, que acaso se eleve a 4.000, pues todas las cantidades están calculadas por su valor líquido, neto. Más claro, el producto atribuído a los modelos es después de rebajada la impresión de aquellos; la dada para la *habilitación* es después de descontados todos los gastos. De modo que los ingresos anotados son limpios para la caja social, a mermar solamente por los socorros que deban abonarse.

La marcha económica, como se ve, está bien encauzada y con tendencia a reforzarse acaso más que lo que aquí indicamos.

Tocante a los gastos, los de alquiler del local, conserje, cobranza de papeletas en Palma, gas y atenciones del domicilio de la Sociedad y reparto del MAGISTERIO en la Capital, no necesitan aclaración por su evidencia.

La impresión del semanario está calculada sobre 53 números anuales de 8 páginas, y la cantidad que importa, siendo tan crecida, es la más reducida que las actuales circunstancias consienten.

La contribución industrial que nos impone el Estado es gasto inevitable y se presupone su actual importe.

Para el fomento de la Biblioteca se destina la cantidad que se ve, a fin de adquirir algunas obras nuevas de Pedagogía. Ya saben nuestros compañeros que en lo posible son atendidas las indica-

ciones que nos hagan para dichas adquisiciones.

Del 5 % consiguado para las Juntas de distrito, se hace entrega a la entidad respectiva; y del 5 % para la Directiva provincial habrá que abonar los gastos de representación, telegramas, escritorio y secretaría que son imprescindibles. Nos parece que no resultará muy holgada la cantidad que se señala.

Finalmente, se consigna para imprevistos una cantidad no crecida pero que estimamos suficiente. Suscripciones en casos como el triste del Sr. Losada de Chamartín, o de compromiso, como el del Congreso de Pediatría, obligan a que se incluya por previsión alguna suma a dicho efecto.

Tal es el proyecto que la Junta Directiva ha formulado sin más pretensión que la de continuar la orientación económica que la ha informado siempre, en la cual insiste y para la cual cree contar con el apoyo de los compañeros.

M. PORCEL.

Solicitud pidiendo se celebren en Palma las oposiciones en turno libre para cubrir las vacantes que ocurran en Baleares.

Excmo. Sr.

Los que suscriben, en representación de la Asociación Provincial de Maestros de Baleares, a V. E. con el mayor respeto exponen:

Que por largo tiempo se verificaron en Palma los ejercicios de oposición para proveer por dicho turno las vacantes de escuelas nacionales, así de niños como de niñas. Pasaron más tarde a celebrarse dichos actos únicamente en los Rectorados, y en el de Barcelona, en fecha reciente, se adjudicaron las plazas correspondientes a nuestra provincia.

Deferente uno de los dignos predecesores de V. E. al ruego de esta Asociación, concedió para Baleares la excepción de que se verificasen en Palma las oposiciones denominadas de turno restringido, pero fué denegada la petición que elevamos en ruego de que la citada excepción se hiciese extensiva a las o-

siciones de ingreso en el Magisterio, esto es, de turno libre.

Insistimos hoy de nuevo, Excmo. Sr., en nuestra súplica, reforzados nuestros argumentos por la experiencia. Concentrada en los Rectorados la provisión de todas las plazas de ingreso de Maestros en el Escalafón nacional, acuden a los ejercicios aspirantes en número crecidísimo, tanto que, a pesar de la actividad de los tribunales, los actos se prolongan muchos meses, obligando a grandes dispendios a los opositores. Dichos gastos, más llevaderos para los actuandos residentes en poblaciones inmediatas a la capital de Distrito universitario, son verdaderamente desproporcionados para los opositores baleares que se ven forzados a permanecer de modo perenne en Barcelona en tanto duran los ejercicios, pudiendo asegurarse que en el caso ventajoso de obtener plaza, cada opositor de estas islas ha invertido *una anualidad* de su futuro haber de Maestro nacional.

Pudo influir acaso en la acumulación de las escuelas vacantes de Baleares a la Universidad de Barcelona la dificultad que entonces se presentaba en Palma para la constitución de tribunales por no existir Escuelas Normales de Maestros y de Maestras, dificultad que ha desaparecido actualmente con la creación de dichos centros de enseñanza, que cuenta con personal idóneo. Ilustrados catedráticos tiene el Instituto General y Técnico y numerosos Maestros nacionales existen en la provincia con aptitud para el cargo de jueces por su título y su reconocida competencia, ofreciendo en conjunto larga lista de personal de probada garantía para la formación de los tribunales necesarios para juzgar los ejercicios, caso de que la benevolencia de V. E. atienda a nuestra petición, dando satisfacción al vehemente deseo de crecido número de maestros jóvenes estudiosos, entusiastas por la enseñanza, que podría dar grandísimo provecho en una escuela nacional, pero que siega sus aspiraciones la imposibilidad en que muchos se encuentran de poder tomar parte en oposiciones lejos de sus islas, pues si

tienen fe en su trabajo y en su preparación, no poseen los recursos necesarios para tal dispendio.

No cabe, de seguro, en el noble y justo ánimo de V. E. mantener a los Maestros de Baleares en las notorias condiciones de inferioridad que apuntamos, y apelamos a su elevado y recto criterio para que compenetrándose de la razón que creemos nos asiste, ponga término al actual estado de cosas. Por ello es que: Suplicamos atentamente a V. E. que disponga se realicen en Palma los ejercicios de oposición para proveer por turno libre las escuelas nacionales vacantes en Baleares.

Es gracia que los exponentes y sus representantes confían obtener de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.—Palma 12 octubre 1616.—El Presidente, *Jerónimo Castaño*.—El Secretario, *Mateo Palmer*.—Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Instancia al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública pidiendo que no necesiten tener dos años de servicio en una escuela para concursar o permutar, los Maestros que se hallen en las condiciones que se expresan.

Excmo. Sr.

Los que suscriben, en nombre y representación de la Asociación Provincial de Maestros de Baleares, a V. E. con el mayor respeto exponen que:

El Real decreto de 10 de julio del corriente año, digno de los mayores elogios por el alto espíritu que lo informa, exige en su artículo 2.º la condición de que los Maestros lleven por lo menos dos años de servicios en la misma localidad para tomar parte en concursos.

Nos complacemos, Excmo. Sr., en reconocer la noble intención de V. E. de lograr por tal medio cierta estabilidad en el Magisterio nacional, estabilidad que consideramos como absolutamente necesaria para que sea fecunda la labor de la enseñanza, y, por tanto, debemos aplaudir la disposición de V. E. que estimamos bien orientada, dificultando con ella la movilidad de unos pocos elementos

del Magisterio que ciertamente no nos honran.

Pero si bien es verdad que el abuso del continuo cambio de escuelas a que se entregaban algunos, muy contados maestros, debe ser cortado, no deja también de serlo que otros buenos compañeros nuestros, inocentes de tal abuso, se ven por dicha disposición impedidos de cambiar de plaza y, por consiguiente, perjudicados en sus intereses sin provecho para la enseñanza popular.

Varios cientos de Maestros se colocaron recientemente por oposición en los diversos Rectorados y tuvieron que aceptar, para ingresar en la carrera, una plaza en provincias lejanas de su país natal, de clima, alimentación y costumbres muy diferentes al ambiente en que habían vivido, condiciones a que tal vez no puedan habituarse, sino con el sacrificio de su salud. Para estos Maestros, «*que no han tomado parte en concurso alguno*» pedimos, Excmo. Sr., no les sean exigidos los dos años de residencia en la misma localidad para solicitar en los traslados.

Otros Maestros hay, si bien en menor número, que, encanecidos en la enseñanza, sin haber concursado por traslado ninguna escuela, obtuvieron por reciente permuta la plaza que regentan, y se ven también cerrados en su carrera no pudiendo concursar ni permutar de nuevo, con gran perjuicio de sus intereses, por impedirselo una disposición que ellos no podían prever imposibilitaría en lo futuro el cambio a que aspiraban, y que, sin causar daño a nadie, favorecía su conveniencia o les aproximaba a su pueblo natal.

Y lo propio sucede con aquellos Maestros que por concurso obtuvieron plaza en espera de una permuta, entonces perfectamente ajustada a la ley, que les daba la solución de su ideal, y hoy se hallan privados de llevarla a cabo, y reducidos a sufrir largo plazo de malestar notorio, sin que de ello alcance la enseñanza ningún provecho, perdiendo tal vez la ocasión única de alcanzar la escuela que ambicionaban y quedando ésta vacante por falta de aspirantes.

Por otra parte, las magnánimas concesiones hechas por V. E. dando facilidades a los Maestros consortes, cuyos intereses son dignos de todo respeto, anima a los exponentes a llamar la atención de V. E. sobre otros intereses, también respetables y dignos de ser tenidos en cuenta, como son los anteriormente consignados.

Si V. E., guiado por su corazón generoso, comprendiese el justo deseo de dichos Maestros y el beneficio real que para la cultura patria supondría que tan valiosos elementos se pusiesen al frente de la escuela de sus anhelos, en su pueblo nativo, donde trabajarían con todo entusiasmo, con esa labor fecunda que engendran la tranquilidad y la satisfacción interior, si V. E., movido por los ruegos de tan crecido número de Maestros, se dignase acceder a sus aspiraciones, haría gran obra de justicia y sería acreedor a reconocimiento imborrable, viendo además cubiertas por personal adecuado muchas escuelas hoy vacantes, confiadas a interinidades de estabilidad menor que la que V. E., con plausible acuerdo, se propone evitar.

Bajo estas consideraciones, acudimos a V. E. esperanzados y en **Súplica** de que sea modificado el artículo 2.º del Real decreto de 10 de julio del corriente año, en el sentido de que «no sea preciso llevar dos años de servicio en la misma localidad» para tomar parte en los concursos, aquellos Maestros Nacionales que no hayan concursado jamás, y que, sin la condición citada, sea lícito a los Maestros concursar y permutar, siempre que dicho cambio de escuela tenga por objetivo la población de que sea natural el Maestro.

Es gracia que los exponentes y sus representantes esperan merecer de la bondad de V. E. cuya vida conserve Dios muchos años. Palma de Mallorca a 16 de octubre de 1916. — El Presidente, *Jerónimo Castaño*. — El Secretario, *Mateo Palmer*. — Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

El nuevo Obispo de Mallorca

El día 13 del actual vino de Valencia a bordo del mejor buque de la Islaña Marítima, el *Rey Jaime I*, el Ilmo. y Reverendísimo Obispo de esta Diócesis, D. Rigoberto Doménech y Valls.

Acudieron al muelle a recibirle el Ayuntamiento de Palma y multitud de personalidades distinguidas.

El día 15 hizo Su Ilma. su entrada solemne en esta ciudad, siendo recibido ante la estatua de Ramón Lull, frente al Instituto, por la Corporación Municipal, acompañada de nutridísimas comisiones que respondieron a la atenta invitación del señor Alcalde para dar más lucimiento al acto. Entre ellas asistió una de nuestra Asociación.

Contento puede estar el R. Dmo. Sr. Doménech del cariñoso y entusiasta recibimiento que se le ha hecho en Palma.

La Asociación del Magisterio de 1.ª enseñanza se complace en saludarle respetuosamente, y ruega a Dios que sea nuestro Prelado muchísimos años, pues tenemos la convicción de que sus virtudes y sus altas dotes de inteligencia son garantía de un acertado gobierno.

Nuestro Director tuvo la honra de ser invitado por el Sr. Alcalde de Palma para concurrir con el Excmo. Ayuntamiento a la entrada solemne del Sr. Obispo. Habiendo atendido la invitación, formó parte de la comitiva.

Hoy, 19, para cumplimentar el acuerdo tomado en la sesión del día 8, ha ido la Junta Directiva a saludar en su Palacio al Ilmo. Sr. Obispo. Recibidos con suma amabilidad, se ha interesado Su Ilma. por la organización y marcha de nuestra Asociación, y contestando al ofrecimiento de nuestros respetos en nombre propio y en el de los asociados, nos ha manifestado su complacencia y encargado que trasmitáramos a todos nuestros compañeros su pastoral bendición, a la vez que su deseo de estar en agradables relaciones con todo el Magisterio de la Diócesis.

Con la mayor satisfacción trasladamos estos gratos encargos.

Informaciones

DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Al Director General se le remiten cuentas justificadas de la inversión del material del 2.º trimestre.

A la Junta Central se le remiten descuentos del mes de Septiembre.

Al Rector de Barcelona, Presidente de la Junta Central, Director General e Inspector Jefe se les dice la toma de posesión de la escuela nacional de niñas de Ferrerías, por la Maestra interina D^a María de la Paz Ariza.

Ha sido nombrado, en virtud de concurso, D Bartolomé Brunet para la escuela de El Terreno.

Al Jefe de la sección de Gerona se devuelven informados los antecedentes profesionales de D. Miguel Aregay y D. José Boncompte.

VARIAS

Gran festival Escolar en Alaró.

(CONCLUSIÓN)

En casa del Sr Homar fueron obsequiados con un espléndido lunch al que asistieron todos los que habían tomado asiento en la presidencia, pasando después a la estación para despedir a los señores Inspectores y demás profesores, no sin antes admirar, como habían hecho por la mañana, el artístico arco levantado bajo la dirección del Secretario de este Juzgado municipal don Enrique Rosselló, en la calle de Son Tugores, con la siguiente inscripción sobre los colores gualda y rojo: Mutualidades escolares «La Niñez» y «La Previsión».

Si numerosa fué la concurrencia por la mañana y por la tarde, aun lo fué más por la noche, en que no quedó sin despachar ningún asiento de preferencia y la gradinata, construida a lo largo del patio estaba atestadísima. Podemos asegurar, por lo tanto, y sin temor a que nos tilden de exagerados, que había reunidas, sin contar los docien-

tos escolares de ambos sexos, más de mil personas.

A las ocho y media comenzó la función en la que tomaron parte los niños y niñas más aplicados de las Escuelas, poniendo en escena variados números.

Todos los actores supieron interpretar fielmente sus personajes, por lo que cosecharon muchos y muy prolongados aplausos.

Los organizadores están satisfechísimos del brillante resultado obtenido, pues por ser la primera vez que han organizado actos públicos, nunca habían imaginado que un éxito tan grande coronara sus esfuerzos.

En vista de sus muchas ocupaciones les fué imposible poder corresponder particularmente a sus numerosos compañeros que de distintos pueblos habían concurrido, pero les obsequiaron con un sabroso banquete en la Fonda Alaronense.

No hubo brindis, pero los señores Inspectores aconsejaron a los reunidos la necesidad de sacudir la antigua rutina, sustituyéndola por los nuevos procedimientos pedagógicos.

Actos que honran tanto a las poblaciones deben ser organizados por las autoridades; ya que las leyes las autorizan para poder atender a los crecidos gastos que ocasionan, mas si por falta de iniciativa de los que deben hacerlo han de dejar de celebrarse, bien harán los encargados de la educación popular en organizarlos aunque sea a cuenta de sus reducidos haberes, ya que este es uno de los medios más eficaces para despertar en los escolares el amor al estudio, única manera de conseguir la difusión del saber humano.—C.

Septiembre de 1916

Hemos recibido el nuevo periódico *La Regeneración*, de lectura agradable y ánimo resuelto en pro de la enseñanza y del Magisterio Primario. Se publica en Madrid y está bien nutrido de notables escritos, así es que creemos ha de recibir el favor del Profesorado.

Con gusto dejamos establecido el cambio.